



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2203

Valledupar,

26 DIC. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME JESUS REYES OROZCO identificado con la CC No 79456791 actuando como Representante Legal de PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante Auto No 020 de fecha 19 de marzo de 2014 se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 8, 9 y 10 de mayo de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el día 21 de mayo de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 18 de junio de 2014, el señor JAIME JESUS REYES OROZCO en calidad de representante legal de PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., solicitó prórroga para cumplir con lo requerido por la Corporación. Dicha solicitud fue atendida, informándole que el plazo para allegar lo requerido, vencía el 21 de julio de 2014.

Que el día 21 de julio de 2014 (dentro del plazo legal concedido), se allegó respuesta a lo requerido. En virtud de ello, mediante Auto No 059 del 22 de agosto de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental señaló los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2014, como fechas para practicar nueva diligencia de inspección, a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido.

Que los funcionarios evaluadores rindieron informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, en el que cual manifiestan lo siguiente:

“Una vez revisado y analizado el contenido de dicho documento y cotejada la información recolectada en campo, y vencido el término otorgado para responder se encontró que el peticionario solo presenta información para 16 de los 29 requerimientos de información complementaria que se le formularon, sin indicar ninguna justificación para no haber respondido los restantes 13 requerimientos...”. A la luz de lo reportado, los puntos no respondidos se detallan a continuación:

8. NUMERAL 2.2 ASPECTOS FISICOS.



Continuación Resolución No. **2203** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

Se debe complementar lo descrito y puntualizar la descripción para el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de los aspectos abióticos: geología, geomorfología, suelos (taxonomía), geotecnia, hidrología, hidrogeología, clima, calidad del aire, de tal manera que la escala de análisis de estas variables permita configurar la realidad del área del proyecto en lo referente a estas. Se debe anexar el mapa correspondiente a cada tema, en donde se representen las unidades que resulten descritas en texto, o viceversa. La descripción (cualitativa y cuantitativa) de cada aspecto debe hacerse con el rigor técnico que cada uno exige, tanto en el alcance de la información como en su presentación, y obedeciendo a la realidad ambiental presente en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que la escala de análisis debe ser diferente para cada una de estas en virtud de sus extensiones.

9. NUMERAL 2.3.1 DEMOGRAFIA

Se debe complementar lo descrito realizando el análisis de este tema teniendo en cuenta de determinar la dinámica de poblamiento, la estructura poblacional (distribución de la población en zona urbana y rural, distribución por sexo y edad, pertenencia étnica) puntualizando la descripción tanto para el área de influencia directa como indirecta del proyecto.

10. NUMERAL 2.3.6 MEDIO BIOTICO

Se debe complementar lo descrito y puntualizar la descripción para el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de los aspectos bióticos: Uso actual del suelo, coberturas vegetales y fauna, de tal manera que la escala de análisis de estas variables permita configurar la realidad del área del proyecto en lo referente a estas. Se debe anexar el mapa correspondiente a cada tema, en donde se representen las unidades que resulten descritas en texto, o viceversa. La descripción (cualitativa y cuantitativa) de cada aspecto debe hacerse con el rigor técnico que cada uno exige, tanto en el alcance de la información como en su presentación, y obedeciendo a la realidad ambiental presente en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que la escala de análisis debe ser diferente para cada una de estas en virtud de sus extensiones.

11. NUMERAL 2.4 ZONIFICACION AMBIENTAL

Lo descrito es incongruente con la realidad ambiental del proyecto, por lo que se debe desarrollar la zonificación ambiental del área de influencia directa (predio El Trebol), teniendo en cuenta que elementos naturales y artificiales como el "cerro arbolado con todos sus componentes naturales", los jagüeyes, las cercas vivas y los drenajes que se presentan en el predio, no podrán ser intervenidos y deberán ser conservados como elementos paisajísticos y hábitat de fauna, por lo que deberán ser integrados al diseño del proyecto.

12. Numeral 3.1 Aguas Subterráneas

Se debe complementar la descripción de este tema con el análisis detallado de la demanda por tipo de uso (doméstico e industrial), indicando además las actividades que se suplirán con los caudales solicitados; igualmente se deberá brindar información sobre los siguientes aspectos: 



Continuación Resolución No **2203** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

- Distancia del pozo en relación con otros pozos vecinos en producción.
- Características técnicas completas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- Máximo caudal a bombear (litros/segundos)
- Resultados de la caracterización físico química del agua la cual debe realizarse por laboratorio acreditado por el IDEAM, y debe acompañarse por el correspondiente análisis de los resultados.
- Sistemas de captación, derivación, conducción, almacenamiento, distribución, drenaje y lugar y forma de restitución de sobrantes, de tal manera que cada elemento que los componen sea descrito cualitativa y cuantitativamente. Anexar plano en planta de la configuración de los sistemas y los planos de detalle de los elementos componentes de los mismos.
- Detalle de las inversiones a realizar, cuantía de las mismas y término en el cual se realizarán
- Formulario único nacional debidamente diligenciado

13. Numeral 3.2 Vertimientos

Debe desarrollarse el tema en completa concordancia con lo solicitado en el numeral 4.3.2 de los términos de referencia y en el formulario único nacional para permisos de vertimientos, ya que lo descrito no presenta la información que cumpla satisfactoriamente con este numeral. Para el caso de la evaluación ambiental del vertimiento, y del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se deben seguir los términos de referencia que para cada caso existen en la normatividad actual. Anexar el formulario único nacional para permisos de vertimientos debidamente diligenciado.

15. Numeral 3.9 Residuos Sólidos

Se debe complementar la descripción del tema de tal manera que se desarrollen de forma puntual todos los aspectos establecidos en el numeral 4.7 de los términos de referencia, ya que lo descrito es muy general y no brinda toda la información requerida.

16. Numeral 3.10 Emisiones Atmosféricas

Se debe complementar la descripción del tema de tal manera que se desarrollen de manera puntual todos los aspectos establecidos en el numeral 4.4 de los términos de referencia, ya que lo descrito es muy general y no brinda toda la información requerida. Se debe presentar el estudio de calidad del aire y de presión sonora, como información de línea base del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana vigente. Anexar el formulario único nacional para permisos de emisiones atmosféricas, debidamente diligenciado.

17. CAPITULO 4. EVALUACION AMBIENTAL

Se debe complementar el desarrollo de este tema de tal manera que se establezca claramente la metodología que se pretende aplicar, se califiquen los impactos, y se haga el análisis correspondiente de su significancia, para establecer la escala de afectación por mayor



2203 de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No 2203 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

significancia; todo esto, para el área sin y con proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 de los términos de referencia, y los ajustes que se han requerido hasta aquí, en el presente documento.

REQUERIMIENTOS GENERALES

25. Indicar descriptivamente y en planos la forma en que se manejarán las aguas de escorrentía, de tal manera que no interfieran con la infraestructura ni los procesos del proyecto, y no entren en contacto con las ARI y ARD generadas en las diferentes áreas del proyecto.
26. En el caso que se proyecte realizar el manejo de residuos sólidos a través de empresas especializadas, se deben aportar las constancias o certificaciones de dichas empresas en donde se establezca su disponibilidad de prestar el servicio de recolección y disposición final de los Residuos Sólidos (Domésticos y peligrosos) generados al interior del proyecto, y su debida autorización ambiental.
28. Presentar propuesta técnico económica para la inversión del 1%, cuyo monto y líneas de acción deben definirse teniendo en cuenta los términos establecidos en el decreto 1900 de 2006.
29. Establecer o describir lo relacionado con la flota mínima del parque automotor al servicio del proyecto."

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido la totalidad de lo requerido por Corpocesar.

Que el día 6 de noviembre de 2014, el peticionario manifiesta que observa con preocupación e incertidumbre la calidad del concepto que pueda ser emitido por los evaluadores de la Corporación. Señala que durante la reunión celebrada con ocasión de la visita de inspección practicada durante el mes de septiembre, los funcionarios de Corpocesar no manifestaron oposición o inconformidad con relación a la respuesta a los requerimientos, ni con la información complementaria allegada e indica que los funcionarios de Corpocesar que acudieron a la diligencia "no tienen el conocimiento"

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

2203 de 26 DIC. 2014

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

idóneo, ni el perfil profesional necesario que se requiere para evaluar nuestro estudio de impacto ambiental...". De igual manera asevera el libelista, que la información adicional requerida fue suministrada y que la Corporación mediante Auto No 059 del 22 de agosto de 2014 declara reunida la información requerida para decidir. Por tal razón solicita la expedición de la licencia ambiental.

Que las manifestaciones de inconformidad expuestas por el representante de la peticionaria ameritan las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. No es obligación de los funcionarios que Corpocesar designó para practicar la diligencia de inspección y adelantar la evaluación ambiental, manifestar al usuario oposición o inconformidad con relación a la respuesta a los requerimientos o a la información complementaria allegada. Su deber funcional es rendir un informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y así lo hicieron en fecha 29 de octubre de 2014, como consta a folios 732, 733 y ss del expediente SGA 065-013. Vale anotar que dicho informe se encuentra transcrito en páginas anteriores de esta resolución; fue revisado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, no ameritó ninguna objeción por parte de esta dependencia y constituye hoy, el fundamento de la decisión a tomar.
2. De manera equivocada, el representante legal de la sociedad peticionaria señala que la Corporación mediante Auto No 059 del 22 de agosto de 2014 declara reunida la información requerida para decidir. Ello no es cierto. El Auto en citas es un auto de trámite que ordenó practicar nueva diligencia de inspección en el área del proyecto y como él lo indica en su texto, dicha inspección tenía como objetivo, verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido. Es decir, como producto de dicha inspección debía surgir el informe en el que se indicara el cumplimiento o no, de lo requerido y así se hizo, cuando los evaluadores categóricamente expresan que 13 requerimientos no fueron atendidos. En el eventual caso en que los requerimientos hubiesen sido atendidos en su totalidad, la Corporación si procedería a declarar reunida la información. Tal situación no sucedió y por ello carece de asidero real lo manifestado por el interesado.
3. Señalar que los evaluadores **"no tienen el conocimiento idóneo, ni el perfil profesional necesario que se requiere para evaluar nuestro estudio de impacto ambiental..."**, es una afirmación desmedida y desprovista de fundamento. Los usuarios no pueden llegar a la entidad a descalificar a funcionarios o a escoger sus evaluadores. Los señores JORGE CARPIO SANCHEZ y ALEX OSPINO SARMIENTO, además de su larga y reconocida trayectoria profesional en la Corporación (más de 20 años de servicio a la entidad, el primero y más de 13 años de servicio a Corpocesar, el segundo de los nombrados), ostentan idoneidad profesional otorgada por Universidades Colombianas. Para ello, vale señalar que JORGE CARPIO SANCHEZ además de Tecnólogo Forestal, es Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales de la Universidad Santo Tomás. El perfil profesional de un Administrador Ambiental, lo habilita para adelantar evaluación de estudios de impacto ambiental como en el caso presente. Tomado de la página web de la institución universitaria, se tiene lo siguiente: **"El Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales, egresado de la Universidad Santo Tomas, es un profesional competente en la formulación, planificación, diseño, dirección, ejecución y evaluación de: Políticas, normativas y estrategias orientadas a la conservación del patrimonio ecológico y biológico nacional; Planes de ordenamiento territorial; Planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas; Planes de gestión ambiental urbana y rural; Planes, programas o proyectos de gestión y administración ambiental"**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2203

de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No 2203 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

sectorial; Planes, programas o proyectos de gestión del riesgo; Diagnósticos ambientales; Estudios de impacto ambiental; Sistemas de gestión ambiental en las empresas; Auditorías ambientales; Planes, programas o proyectos en áreas naturales protegidas; Planes, programas o proyectos de educación ambiental; Planes, programas o proyectos de gestión ambiental comunitaria y Planes, programas o proyectos de investigación ambiental". De igual manera es menester anotar, que el señor ALEX OSPINO SARMIENTO, además de su perfil profesional de pregrado, de su calidad de Coordinador del programa de producción más limpia y residuos peligrosos "RESPEL", ostenta el título de Especialista en Gestión Ambiental otorgado por la Universidad del Magdalena, lo cual de acuerdo a documentación de la Universidad en citas, lo habilita con un perfil profesional apto e idóneo para la "Dirección y/o coordinación y/o ejecución de entidades, programas y proyectos ambientales o que involucren el componente ambiental; la Elaboración de Evaluaciones Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Contingencia y Similares; Diagnóstico, Diseño, Elaboración, Administración, Evaluación, Control, Interventoría, Seguimiento y Auditoría de Sistemas de Gestión Ambiental Empresarial".

4. Además de lo anterior cabe recordar, que los evaluadores técnicos designados, actúan en el proceso, bajo la supervisión del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental que es un Profesional de amplia trayectoria con especialización en Gerencia Ambiental, el cual cuenta con el acompañamiento legal, del Coordinador de la Sub Área Jurídica Ambiental de la institución, quien es un profesional con más de 25 años de servicio a la entidad, con especialización en Gestión Pública. Por todas estas razones, la Corporación señala claramente que los funcionarios designados para la evaluación ambiental, cada uno en su rol, si tienen el conocimiento idóneo y el perfil profesional necesario, para evaluar éste y otros estudios de impacto ambiental.
5. Por todo lo anotado y al concluirse que 13 requerimientos no fueron respondidos dentro del plazo legal, el despacho procede a dar aplicación al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento de la solicitud, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente un nuevo pedido.

Que en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto No 020 del 19 de marzo de 2014, se consagró lo siguiente: En el curso del proceso, PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7, debe presentar a Corpocesar constancia o certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH-, en torno a la aprobación del plan de manejo arqueológico. Lo anterior de conformidad con lo normado en la Ley 1185 de 2008. A la fecha y pese al tiempo transcurrido, tampoco se ha cumplido con este requerimiento formulado en el Auto de inicio de trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera", en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2203 de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No 2203 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación del sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7

EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias técnicas y legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 065-013

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de PROCESS EQUIPMENT CARE CO-PRECCO S.A.S., con identificación tributaria No 830.021.116-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 065-013